



INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS de la República Dominicana

MIEMBRO DE:

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633

MIEMBRO DE:



International Federation
of Accountants (IFAC)

PRIMERA PROFESION COLEGIADA DEL PAIS

RNC 4-0103146-9



Asociación Interamericana
de Contabilidad (AIC)

RESOLUCIÓN 01 DEL 18/01/2019 ACTA NO. 06/2018-2020

“AMNISTÍA CUOTA DE MIEMBROS EN SUSPENSO Y BENEFICIOS PARA MIEMBROS REGULARES”

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (“ICPARD”) es la única institución facultada para regular el ejercicio de la práctica contable en todo el territorio nacional, conforme lo establece la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados (“CPA”) de fecha 16 de junio de 1944 y su reglamento dispuesto mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 2032 de fecha 1ro de junio de 1984.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo No.3 el Decreto 2032 establece que el ICPARD tiene, entre otras las siguientes finalidades:

- Contribuir al adelanto de la Contabilidad e impulsar el desarrollo de la profesión del CPA
- Promover y mantener un alto prestigio en el ejercicio de la profesión del CPA
- Dictar reglas obligatorias para sus asociados acerca de normas y procedimientos de auditoría, principios de contabilidad, ética profesional y cualesquiera otras reglas que fueren necesarias para el ordenamiento del ejercicio profesional.

CONSIDERANDO: Que el ICPARD es un organismo profesional miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), máxima autoridad de la profesión contable a nivel mundial.

CONSIDERANDO: Que el ICPARD necesita aplicar políticas y procedimientos que garanticen el crecimiento constante de su matrícula de miembros regulares (activos) y así ofrecerles facilidades a los contadores que por alguna razón o circunstancias se han mantenido en suspenso (inactivos) en el cumplimiento de sus obligaciones con la institución.

CONSIDERANDO: Que las instituciones miembros de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) están comprometidas con las DOM’s “Declaraciones de Obligaciones de Miembros” lo cual contempla una mayor regulación de la profesión, que por ende inicia con que los contadores miembros del ICPARD se mantengan como miembros regulares (activos) en cumplimiento de la ley 633.

CONSIDERANDO: Que en nuestro país se requiere de una profesión contable mayor establecida en lo que respecta a la regulación, lo que hace relevante que el ICPARD otorgue una amnistía a sus miembros en suspenso (inactivos) y establezca un beneficio para aquel miembro regular que se encuentre en cumplimiento regular de sus obligaciones.

CONSIDERANDO: Que el ICPARD se encuentra en estudio de un cambio importante en materia legislativa, lo cual conllevará que se actualice la actual ley 633 y reglamento 2032 y por ende se hace importante y relevante que todos los miembros regulares (activos) participen y ejerzan su derecho al voto en las convocatorias a asambleas extraordinarias.



INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MIEMBRO DE: FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633
PRIMERA PROFESION COLEGIADA DEL PAIS
RNC 4-0103146-9



International Federation
of Accountants (IFAC)

MIEMBRO DE:



Asociación Interamericana
de Contabilidad (AIC)

Y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte de la presente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por fijado que la cuota de miembros establecida hasta la fecha de emisión de la presente resolución se compone de Mil Seiscientos pesos dominicanos (RD\$1,600.00), los cuales incluyen la cuota de miembro y carnet renovable periódicamente que identifique al CPA como miembro regular del ICPARD de acuerdo con lo establecido en el art. 15 del Reglamento Interno 2032.

SEGUNDO: Establecer hasta el **31 de diciembre de 2019**, una cuota única de Mil Quinientos pesos dominicanos (RD\$1,500.00) para la puesta al día de aquellos miembros que se encuentren en calidad de miembros en suspenso o inactivos. Esta cuota única incluye cuota miembro y la emisión de carnet.

TERCERO: Establecer un descuento del 25% de la cuota establecida en el artículo primero para todos aquellos miembros que, habiendo estado como miembros regulares o activos en el periodo anterior, realicen el pago de sus cuotas antes del **31 de marzo de cada año**.

CUARTO: La presente resolución es específica para miembros que son contadores públicos autorizados, no firmas autorizadas y la misma deroga cualquier otra resolución que haga referencia a cuotas o amnistías en las cuotas de miembros CPA.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 18 días del mes de enero de 2019.

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 2018-2020

Lic. Gisela León
Presidente Nacional

Lic. Bacilio Sánchez
Vicepresidente Nacional

Lic. Andrea Josefina Tapia
Secretaria General

Lic. Luis Olivo
Tesorero Nacional

Lic. Julia Joselyn González
Presidencia Regional Norte

Lic. Luciempricila Sánchez
Presidencia Regional Este

Lic. Fanny Ciprián
Presidencia Regional Sur